

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2019-00214-00. 8 de agosto de 2023. En la fecha paso al Despacho el Ejecutivo de alimentos de la referencia, informando que la demandante a través de la Comisaria de Familia de Zona Bananera presentó al correo electrónico del Juzgado solicitud de Aumento de cuota de alimentos, encontrándose pendiente realizar su estudio de admisión. **SÍRVASE A PROVEER. –**

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, ocho (8) de agosto dos mil veintitrés (2.023).

Radicado. 47.980.40.89.002.2019.00214.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: JOSEFA MENDOZA PEREZ

Demandado: OMAR BARRIOS AMAYA

Revisada la Demanda de Aumento de Cuota de Alimentos radicada por la demandante, actuando por conducto de la Comisaria de Familia de Zona Bananera, para ser conocida por este Despacho teniendo en cuenta que aquí cursa proceso Ejecutivo de Alimentos entre las mismas partes, sin mayores ambages, se pasará a explicar porque no es posible procesalmente evacuar las dos pretensiones en un mismo sumario.

Ciertamente, en esta Agencia cursa el ejecutivo de alimentos de la referencia, en el cual se emitió proveído el 31 de enero de 2020 librando mandamiento a favor de la señora JOSEFA MENDOZA PEREZ y a cargo de OMAR BARRIOS AMAYA, por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000,00) y por las cuotas que en lo sucesivo se causaran, quedando claro que la finalidad de esta causa es ejecutar al accionado por una deuda fija previamente pactada en este caso en un Acta de Conciliación, y de ninguna manera el objeto de este proceso es de carácter declarativo como lo son los asuntos en que se debate la fijación, aumento o disminución de cuotas alimentarias.

Inclusive, para esta última clase de procesos el Legislador ha previsto especialmente un trámite reglado en el canon 390 del Código General Del Proceso, así:

“Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

...

2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.”

Luego, en ese mismo articulado se lee:

“PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”

Aplicando esa norma, sería posible evacuar la petición de Aumento de Cuota que ahora nos convoca dentro este mismo expediente, iterase, solo si la demanda inicialmente conocida por este Despacho se tratara de una *“Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones”*, cuestión que fáctica ni jurídicamente acontece, pues indudablemente estas dos pretensiones –Ejecutiva y de aumento de cuota- se tramitan por cuerdas procesales distintas, con regulaciones y procedimientos específicos para uno u otro caso.

En consecuencia de lo manifestado, se **RECHAZARÁ** la demanda de aumento de cuota de alimentos presentada por la Comisaria de Familia de Zona Bananera en Representación de la señora JOSEFA MENDOZA PEREZ, y una vez ejecutoriado este proveído se remitirá a los correos electrónicos de los Juzgados Promiscuos Municipales de esta Localidad para que el Despacho que está en turno someta a reparto la solicitud.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda conforme lo anunciado.

SEGUNDO: - Una vez ejecutoriado este proveído, por secretaría remítase al Juzgado Promiscuo Municipal de Zona Bananera, en turno, para que incluya la petición en la labor de reparto de procesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332648377cd2057a09712d8093d6c67cee41908401263ddc7277324af029e583**

Documento generado en 08/08/2023 03:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>